*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Instrucción de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Provincia del Chubut, para que remita las actuaciones al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, a fin de que continúe con su investigación. Hágase saber al Juzgado Federal de Caleta Olivia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Instrucción de la circunscripción judicial de Sarmiento, provincia del Chubut, y el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Hugo Eduardo S , en la que refirió que en ocasión en que se encontraba inspeccionando el campo en el que trabaja como encargado, denominado V de la estancia E E ubicado en la zona de Portezuelo, observó que el alambrado que divide los límites territoriales entre nuestro país y la República de Chile, había sido removido y desforestada la zona para facilitar un acceso irregular por el diariamente transitarían personas y vehículos, aunque desconoce quiénes fueron los autores.

El juez del Chubut calificó los hechos como constitutivos de las infracciones previstas en los artículos 34, 37, 46, 61, 74 y siguientes de la ley 25.871, y declinó la competencia en razón de la materia y el territorio a favor del fuero de excepción de Caleta Olivia.

La magistrada federal de Santa Cruz, a su turno, rechazó la asignación por prematura, al entender que su colega provincial no había realizado ninguna medida que permitiera suponer que los sucesos podrían haber configurado alguna infracción a la ley de migraciones.

Radicado nuevamente el incidente ante el juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En la medida en que el fiscal federal reconoce que los hechos objeto de esta investigación serían idénticos a los de otra causa, FCR 5636-2021 registrada en el expediente "P Walter Luís y otro s/contrabando artículo 863 del código aduanero",

en trámite ante el fuero federal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en la que se les atribuye a los encausados haber trasladado mercadería por un lugar no habilitado del paraje El Portezuelo, y que para ello se habrían valido de una máquina retroexcavadora con la que desforestaron la zona, cortaron postes, alambrados y acondicionaron el camino para facilitar el ingreso y egreso irregular desde el país vecino hasta la ruta nacional n° 260, y sin perjuicio del estadio procesal en que se encuentran cada una de las investigaciones -esta última próxima a la elevación a juicio- a mi manera de ver, convergerían en el presente una serie de circunstancias que indicarían la conveniencia de que el proceso continúe tramitando ante la justicia de excepción de esa sección (Fallos: 328:4218; 329:1324).

Entiendo que ello es así, en tanto todas las conductas formarían parte de un mismo contexto delictivo y deberían ser juzgadas por un único tribunal (Fallos: 332: 810) atento que los distintos acontecimientos aparecerían íntimamente relacionados y necesarios en la complejidad de las maniobras destinadas a violentar los límites fronterizos y las normas que regulan el ingreso y egreso de personas y bienes a nuestro país.

En consecuencia, opino que el juzgado federal de Comodoro Rivadavia debe asumir el conocimiento de estas actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros), y sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 15:40:34